

Caloto, Cauca

Señor.

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE CALOTO

E.S.D

REFERENCIA: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DEL MENOR ANGEL MATHIAS TOBITO ALFARO

RADICACION: 19142318400120230004800

El día 4 de julio de 2023 me dirijo al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de Caloto, Cauca, para dar cumplimiento a la notificación y contestar la demanda de manera verbal, como lo establece el código general del proceso en su artículo 391 inciso 6 donde dice: *La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.* Llevando conmigo los documentos de prueba, ya que no cuento con los recursos en el momento para pagar una representación. (Dejo constancia en declaración juramentada)

Yo, **LINA PATRICIA ALFARO MEDINA** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Caloto, Cauca, me permito dar contestación a la demanda de la referencia dentro del término legal en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente es cierto, pues el demandante sostiene una vida cómoda que le permite responder con los gastos de la educación del menor, de una u otra manera no afectan su condición económica, ya que cuenta una pensión de la Policía Nacional y además realiza labores como comerciante

independiente en la galería de Caloto y en el vecino municipio de Guachené, Cauca.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto, pues al ingresar a la institución académica Micael, la madre y el padre hicimos una entrevista, firmamos un consentimiento y compromiso para el acceso al niño a esta institución, documento que queda en el archivo del colegio y que voy anexar en esta contestación

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, pues yo volví a interponer una denuncia por inasistencia alimentaria ya que el padre ni siquiera pregunta por la salud del niño y menos por la educación, el niño le va muy bien académicamente y está muy contento con la institución, en la cual mejora sus relaciones personales.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, pues en estos momentos hay 2 órdenes de alejamiento que tiene el señor YOAN TOBITO hacia mi persona, sino hubiera existido una agresión hacia mi integridad física y psicológica no habría tenido que requerir a la justicia penal.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, Si bien YOAN TOBITO es pensionado desde que compartimos unión marital de hecho, y esto no le ha impedido realizar labores informales para general ingresos adicionales como lo pueden corroborar las personas conocidas, amistades y allegados a él y en las galerías de Caloto y Guachené, Cauca

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta. Si el señor Yoan adquirió una deuda para pagar honorarios, pero con el monto de esa cuota que está pagando perfectamente podría sufragar los gastos de educación de su hijo MATHIAS TOBITO ALFARO, que edemas cabe aclaras son gastos compartidos.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, el monto que recibí en la indemnización no da como para adquirir una deuda tan grande con una entidad bancaria, este argumento es una excusa para evadir su responsabilidad como padre.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta: No sé en realidad la justificación de los créditos que tiene con esas entidades bancarias.

HECHO DECIMO CUARTO: No me consta, pues los padres de YOAN TOBITO, tienen en total de 6 hijos, todos mayores.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO, si bien siempre he querido lo mejor para mi hijo, por temas económicos no se lo he podido brindar, pero en los asuntos de bienestar, salud y educación he hecho todo lo posible para que MATHIAS TOBITO ALFARO, pueda al menos suplir lo más básico y no quiero negarle la oportunidad de una formación más integral y de una mejor calidad, cabe

mencionar que el colegio no es ni el más costoso ni el más exclusivo. NO ES UN CAPRICHIO MIO QURERER GARANTIZAR UN MEJOR FUTURO A MI HIJO.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, pues si bien al parecer el padre de MATHIAS, va a justificar con este proceso todos sus créditos, que bien pueden haber sido utilizados para otros fines.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a que prospere. Señor juez el Demandante, es una persona pensionada, que no puede negar el pago adecuado de su obligación alimentaria en favor de su hijo, alegando que sus condiciones económicas han cambiado, o justificando en desmejorar el bienestar de ANGEL MATHIAS

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a que prospere. Pues esta es una obligación de madre y padre y en nuestro caso los gastos de educación de ANGEL MATHIAS los pagamos por partes iguales, él no está pagando únicamente.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a que prospere. En el colegio que está actualmente se enfocan en promover las habilidades y fortalezas de cada niño. Quiero que el niño MATHIAS, desde temprana edad adquiera la disciplina y compromiso que por lo general es trabajado de forma particular por profesionales y con la ayuda de los padres, pero como es este caso la carga es solo de la madre ya que el papá es ausente en casi todo sentido, esto me ayuda a que su estándar educativo sea mucho más provechoso.

EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO.

No encontrarse imposibilitado económicamente el demandante para el pago de los alimentos en los valores fijados en el acta de conciliación de fecha 22 de febrero de 2020, en la comisaria de familia en Caloto, Cauca

HECHOS DE LA EXCEPCIÓN

- 1- El demandante es una persona pensionada, con plena capacidad legal y en uso de sus facultades físicas en óptimas condiciones.
- 2- El demandante cuenta con recursos económicos para el pago de sus obligaciones alimentarias, si se tiene en cuenta que cuenta con recursos económicos para pagos de representación o abogados, la pregunta sería, ¿porque no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pago adecuado de sus obligaciones alimentarias en favor de su menor hijo?

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN.

Documentales

1. Resolución e informe actualizado que el mismo demandante anexo a la demanda sobre su estado de pensión.
2. Acta de conciliación con fecha 22 de febrero de 2020 en la COMISARIA DE FAMILIA DE CALOTO, CAUCA
3. Poder del demandante anexo en la misma demanda para su representación

SEGUNDA EXCEPCION DE HECHO

No encontrarse el demandante en condiciones de cumplimiento adecuado en sus obligaciones para poder propender la reducción del valor de la cuota alimentaria.

HECHOS DE LA EXCEPCIÓN.

1. El demandante desde los acuerdos establecidos en el acta de conciliación ha incumplido con el pago de sus obligaciones, se ha comportado de manera agresiva ante las reclamaciones de dichas obligaciones y he tenido que recurrir a las autoridades competentes para que le dicten medidas de restricción y alejamiento, eso nos lleva a inferir lógicamente que no se trata de una solicitud de reducción de la cuota alimentaria por la variación de sus condiciones económicas sino por un efecto de su reiterado incumplimiento y falta de compromiso adecuado con el pago de sus obligaciones.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN

Documental.

- 1- Anexo de dos constancias fracasadas ante la fiscalía por la denuncia ante el delito de inasistencia alimentaria.
- 2- Derecho de petición detallado dirigido al señor juez CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDOÑES en la fiscalía de Caloto, Cauca, para que me den respuesta del proceso y me colaboren con el asunto del incumplimiento del padre del menor ANGEL MATHIAS TOBITO ALFARO. Con fecha del 14 de abril de 2023
- 3- Medidas de protección ante autoridades competentes

INTERROGATORIOS DE PARTE

1. Solicito respetuosamente se sirva ser escuchado en declaración de parte bajo la gravedad de juramento al demandante en la fecha y hora indicados por su despacho.

TESTIMINIALES

1. Solicito respetuosamente se sirva ser escuchada en declaración como testigo a la señora Luz Dary Ruiz, identificada con cedula: 25363967

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 390, 391 y 397 del C.G.P, Ley 1098 de 2006

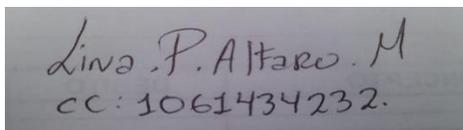
ANEXOS.

- 1- Declaración juramentada de LINA ALFARO
- 2- Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
- 3- Documentos entregados por la institución Micael

NOTIFICACIONES

Recibiére notificaciones en el correo electrónico: nikohahomy22@gmail.com

Atentamente,



Lina P. Alfaro M.
C.C. 1061434232.

LINA PATRICIA ALFARO MEDINA
C.C. 1061434232